DICTAMEN UOC/ANDE/N° 85/2023

Asunción, 29 de mayo de 2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1718/2022

"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y ÁREAS LIBRES DE LA ANDE"

ID Nº 414.477

MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

La Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Artículo 7° - Funciones** del Decreto 2992/19 y en atención a los antecedentes para la modificación de los Contratos citados más abajo, al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03, tramitada como consecuencia del INTERNO DSA/DSG/5370/2023 de fecha 13 de enero de 2023, emite el siguiente parecer:

Que el objeto del presente dictamen es la corrección de la Fórmula de Reajuste de Precios establecida en la pág. 44 del PBC, de los contratos que se detallan a continuación:

Contrato N° 8797/2022 – CONSORCIO LT (CEVIMA S.A. – LAYA CONSTRUCCIONES S.A.).
Contrato N° 8798/2022 – SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. (SERPAR S.A.).
Contrato N° 8799/2022 – MIMBI S.A.
Contrato N° 8800/2022 – LIMPIEZAS MODERNAS PARAGUAYAS S.R.L.

La Unidad Administradora del Contrato, el Departamento de Servicios Generales, indica en su INTERNO de pedido:

"Considerando la detección de un error involuntario incurrido al momento de la redacción del Pliego, no habiéndose percatado de que dicha fórmula, por estar totalmente estandarizada por la Institución para todos los llamados del servicio de limpieza que se vienen ejecutando desde varios años atrás, se encontraba en forma errónea al momento de la elaboración y posterior aprobación del PBC respectivo de los contratos inherentes a la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 1718/2022...específicamente en lo referente a la pág. 44 del PBC, cuya fórmula de reajuste de precios establecida es la siguiente:

$$Ap = \frac{Po\ (0{,}20 + 0{,}80\ S)}{So} - Po$$

Al respecto, la misma debe ser:

$$Ap = Po\ (0{,}20 + 0{,}80\ \frac{S}{So}) - Po$$

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/N° 85/2023

Asunción, 29 de mayo de 2023

Que a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 5695/2019 (Art. 57),** se detalla indicado por el Departamento de Servicios Generales y la Asesoría Legal en su dictamen jurídico de fecha 25 de mayo de 2023:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Se ha verificado un error de extensión de la línea de fracción de la fórmula de "Reajuste" que se encuentra indicada en el PBC, según se menciona a continuación:

$$AP = \frac{Po\ (0{,}20 + 0{,}80\ S)}{So} - Po$$

Al respecto, la extensión de la línea de fracción por debajo del valor "0,20" en el PBC, responde a un error en el momento de la redacción del Pliego, ya que la idea de esta expresión numérica es determinar en qué proporción afecta al costo del servicio la variación del SMO, lo que se representa por **S** (nuevo valor del SMO) sobre **So** (valor a la fecha de apertura de ofertas del SMO), esto es **"S/So"**. A este valor resultante se le aplica el porcentaje de impacto del salario respecto al precio unitario, en este caso se estipula que el costo del factor humano afectado al servicio es del 80%, es decir **"0,80 x S/So"**, por lo que éste término siempre debe ser independiente al del que se le suma lo que se considera el resto porcentual, que en este caso es el 20% o **"0,20"**.

En ese sentido, la fórmula correcta que debe ser aplicada es la siguiente:

$$AP = Po\ (0{,}20 + 0{,}80\ \frac{S}{So}) - Po$$

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que ante una variación del Salario Mínimo Oficial (SMO) durante la vigencia de los contratos, se deberán tramitar reajustes según lo soliciten los proveedores, resulta necesaria la corrección de la fórmula del Reajuste establecida actualmente en el PBC, conforme a lo mencionado precedentemente.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La aplicación de la fórmula del "Reajuste", con el error de extensión de la línea de fracción, como actualmente se encuentra establecida en el PBC, no cumple con el verdadero fin de los reajustes de precios, cual es el de mantener el equilibrio financiero de las prestaciones recíprocas pactadas, lo que se demuestra tomando como ejemplo el aumento del Salario Mínimo Oficial (SMO), que afecta a la estructura de costo de los proveedores, al reemplazar en la fórmula de reajuste (con el error mencionado) da como resultado un valor de ajuste de precio (AP) en negativo, resultado incoherente considerando que un aumento de la variable de la estructura de costo (aumento del SMO), no puede reproducir un valor que haga que disminuya el precio unitario inicial.
En ese sentido, considerando que el reajuste de precios establecido en la legislación, es tramitado dando cumplimiento al derecho que tienen las partes contratantes para compensar las variaciones sustanciales de las variables que componen la estructura de costo de las prestaciones, y a fin de mantener el equilibrio

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

financiero de dichas prestaciones, en los términos que fije la ley, los criterios determinados por la DNCP y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos, con la modificación solicitada, se estará precautelando los intereses de ambas partes, es decir, de la Institución y de las firmas Proveedoras, ya que si la Institución da cumplimiento a este derecho que tienen los Proveedores, también podrá exigir a los mismos el cumplimiento de todas sus obligaciones, conforme a las condiciones de calidad establecidas en las especificaciones técnicas, atendiendo a que el servicio de limpieza afectado a la LPN N° 1718/2022 para dar cobertura a 31 locales de la ANDE ubicados en la capital, entre ellos, el Edificio de la Sede Central de la ANDE, que recibe y concentra la mayor cantidad de clientes que acuden a diario a la Institución, es indispensable de manera a garantizar las condiciones de higiene y salubridad tanto para los funcionarios como para los clientes que acuden a diario a los locales de las oficinas de la ANDE, y en general, debido a que el servicio permite salvaguardar la buena imagen de la Institución.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La contratación de este "Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE", ha sido planificada en su oportunidad con suficiente antelación, incluyéndose en el PAC correctamente, sin embargo, conforme a lo mencionado en el punto a), el error de extensión de la línea de fracción de la fórmula de Reajuste establecida en el PBC, responde a un error involuntario incurrido al momento de la redacción del Pliego, no habiéndose percatado de que dicha fórmula, por estar totalmente estandarizada por la Institución para todos los llamados del servicio de limpieza que vienen ejecutando desde varios años atrás, se encontraba en forma errónea al momento de la elaboración y posterior aprobación del PBC respectivo.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

No es factible realizar un Convenio Modificatorio bajo el amparo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, debido a que la naturaleza de lo requerido no se encuentra contemplada como posibilidad para éste artículo.

Por otro lado, el Reajuste de Precios se fija dentro de las "CONDICIONES CONTRACTUALES" del Pliego de Bases y Condiciones, es decir, es aplicado ya en la etapa de ejecución contractual, por lo que considerando que la citada contratación se encuentra en plena vigencia y ejecución, la modificación solicitada para la corrección de la fórmula de Reajuste indicada en el PBC, tampoco resulta conveniente que se resuelva por medio de un nuevo procedimiento, teniendo en cuenta todos los trámites y plazos legales que deben cumplirse para la concreción del mismo, más aún debido al carácter imprescindible del servicio y que la ANDE no cuenta con recursos necesarios y alternativos para sostener, ni mínimamente, la prestación del servicio de limpieza de sus locales que se viene ejecutando a través de los contratos originados en la mencionada LPN 1718/2022.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 85/2023

Asunción, 29 de mayo de 2023

Con la modificación solicitada, no existiría violación a los principios del Artículo 4º dado que no se pretende la modificación del monto, ni del servicio pactado y no se alteran las demás condiciones del contrato, por lo tanto, asegura que el servicio de limpieza se satisfaga con la oportunidad, calidad y el costo que garantiza al Estado las mejores condiciones contractuales, es más, al ajustarse la fórmula en cuestión se actuaría de pleno derecho para con los proveedores, ya que es una obligación nuestra actuar con lo justo y corregir la omisión cometida por un error involuntario.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Con la modificación solicitada, no se altera la finalidad del contrato, ni el servicio pactado en los mismos, el objeto de ellos se mantiene íntegro, lo único que se pretende es corregir un error involuntario cometido al momento de la redacción del PBC, referente a la extensión de la raya de fracción como actualmente se encuentra determinado en la fórmula del "Reajuste" establecida en las "CONDICIONES CONTRACTUALES" del Pliego de Bases y Condiciones.

Finalmente concluye la Asesoría Legal *"...consideramos reunidos los requisitos del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 conforme a las justificativas elaboradas por la UAC, tendientes a realizar la modificación de los contratos N° 8797, 8798, 8799 y 8800...debiendo procederse a la instrumentación de los convenios modificatorios".*

Que en base a los fundamentos expuestos, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para atender el pedido de la Unidad Administradora del Contrato, dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos, considerando que el caso en cuestión se ajusta a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley 2051/2003 – DERECHOS DE LA CONTRATANTE *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."*.

Por lo tanto, se somete a consideración de la máxima Autoridad de la ANDE, la presente modificación de los referidos Contratos, para su aprobación correspondiente.

C.P. Liliana R. Ortiz B.
Directora de Contrataciones Públicas

LOB/tm
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 - Web: www.ande.gov.py